

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 31
SERIE 2018-2019**

Presentado por Ángel Ortiz Guzmán

Referido a la(s) Comisión(es) de: Salud, Emergencias y
Administración de Desastres y de Desarrollo Social,
Comunitario y Asuntos de Género

Fecha de presentación: 5 de abril de 2019

**PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE
REFUGIO SEGURO, INSTALAR LA ROTULACIÓN
INFORMATIVA PERTINENTE EN LOS HOSPITALES
DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, LA CASA
CUNA Y LAS ESTACIONES DE LA POLICÍA
MUNICIPAL DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

1 **POR CUANTO:** El artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 según enmendada,
2 conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, (en adelante, “Ley 81-
3 1991”) indica que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para
4 ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y
5 funciones. El inciso (o) de la misma establece, que los municipios tendrán el poder de
6 ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que
7 redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en
8 la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la
9 solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo
10 con sujeción a las leyes aplicables.

1 **POR CUANTO:** Por su parte el artículo 2.004 de la referida Ley 81-1991 establece las facultades
2 municipales en general e indica que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar
3 y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para
4 su mayor prosperidad y desarrollo.

5 **POR CUANTO:** El artículo 5.005 de la referida Ley 81-1991 establece las facultades y deberes
6 generales de la Legislatura Municipal e indica, que la legislatura ejercerá el poder
7 legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que
8 se le confieren en esta ley, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas. El
9 inciso (m) del mencionado artículo faculta a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas
10 ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o
11 jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o con cualquier otra ley, deban someterse
12 a su consideración y aprobación.

13 **POR CUANTO:** El 27 de enero de 2018, se aprobó la Ley Núm. 61, mejor conocida como “Ley
14 de Adopción de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 61-2018”). El artículo 13 de la referida
15 ley, titulado Refugio Seguro, establece la política pública a lo fines de “promover el
16 establecimiento de un sistema mediante el cual una madre, entes de considerar abandonar
17 a un recién nacido, pueda entregarlo en un hospital público o privado, según definido en el
18 artículo 2 de la ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como
19 “Ley de Facilidades de Salud”, estación de bomberos, toda dependencia policiaca
20 municipal o estatal, iglesias, toda dependencia del Departamento de la Familia, cualquier
21 facilidad de hogar sustituto reconocido por el Departamento de la Familia o en una agencia
22 de adopción acogida al programa de entrega voluntaria de menores o de refugio seguro, de
23 manera confidencial, sin perjuicio y sin temor de ser arrestada, procesada o enjuiciada,
24 antes de transcurridas setenta y dos (72) horas a partir del nacimiento del infante, siempre
25 y cuando éste no presente señales de abuso o maltrato. De lo contrario, el hospital activará
26 el protocolo existente en los casos de maltrato de menores”.

1 **POR CUANTO:** El citado artículo también especifica que, “la madre que entregue al recién nacido
2 en o antes de transcurridas las setenta y dos (72) horas de su nacimiento, no incurrirá en el
3 delito de abandono de menores, según establecido en el artículo 118 de la Ley 146 de 2012,
4 según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico, si entrega al mismo
5 voluntariamente en un hospital público o privado, estación de bomberos, dependencia
6 policiaca municipal o estatal, iglesias, dependencia del Departamento de la Familia,
7 cualquier facilidad de hogar sustituto reconocido por el Departamento de la Familia o una
8 agencia de hogar sustituto reconocido por el Departamento de la Familia o una agencia de
9 adopción acogida al programa de entrega voluntaria de menores o de refugio seguro.

10 **POR CUANTO:** Continúa, el mismo artículo indicando que, “en el caso de entrega en las agencias
11 de adopción acogidas al programa de entrega voluntaria de menores o de refugio seguro,
12 éstas tendrán que contar con el personal adecuado para la entrega y recibo de los mismos.
13 Será deber de estas agencias de adopción, el informar al público en general que cuentan
14 con un programa de entrega voluntaria de menores y de refugio seguro. En el caso de
15 entrega en una estación de bomberos, dependencia policiaca municipal o estatal, iglesias,
16 dependencia del Departamento de la Familia o cualquier facilidad de hogar sustituto
17 reconocido por el Departamento de la Familia, deberán comunicarse de inmediato con el
18 Departamento de la familia y transportar inmediatamente al recién nacido a la Sala de
19 Emergencia de la facilidad hospitalaria más cercana de su localidad”.

20 **POR CUANTO:** También establece el referido artículo 13 que, “se le requerirá a la madre del
21 recién nacido que complete un formulario sobre el historial médico del recién nacido. Este
22 formulario no incluirá información que pueda comprometer la confidencialidad de la
23 madre. Finalmente, indica que, “la madre biológica o los padres biológicos o aquellos que
24 ostenten la patria potestad sobre un(a) menor de edad de hasta tres (3) años, podrá hacer
25 entrega voluntaria del (de la) mismo(a) a un funcionario autorizado por el Departamento
26 de la Familia o la agencia de adopción a tales efectos, sin incurrir en delito de abandono de

1 menores, según establecido en el Código Penal de Puerto Rico, siempre y cuando éste no
2 presente señales de abuso o maltrato.

3 **POR CUANTO:** Tanto los hospitales municipales, como las estaciones de la Policía Municipal de
4 San Juan (en adelante, “Policía Municipal”) y la Casa Cuna serían objeto de esta política
5 pública. La Casa Cuna es el primer hogar en Puerto Rico para niños y niñas maltratados(as),
6 abusados(as) y/o recibidos(as) por entrega voluntaria. Es un hogar con licencia de
7 institución y de agencia de adopción, autorizado por el Departamento de la Familia, el
8 programa esta adscrito al Departamento de Desarrollo Social Comunitario del Municipio
9 Autónomo de San Juan. La Casa Cuna representa una alternativa de albergue temporero
10 para aquellos menores, desde su nacimiento hasta los tres (3) años, que han sufrido maltrato
11 y/o han sido entregados(as) voluntariamente par que vivan en un ambiente seguro en el que
12 reciban amor, atención y respeto, mientras son ubicados(as) en un hogar permanente.

13 **POR CUANTO:** La Casa Cuna provee servicios de vivienda de transición a niños y niñas
14 maltratados(as) sin distinción de raza, credo, sexo o condición social. Esto incluye a
15 menores que por razones particulares son entregados(as) voluntariamente por sus
16 padres/madres biológicos(as), tutores legales y aquellos(as) que son referidos(as) por el
17 Departamento de la Familia. Según datos provistos por el Departamento de la Familia, del
18 2010 al 2016 se entregaron voluntariamente siete infantes en instituciones hospitalarias del
19 país.

20 **POR CUANTO:** Esta Administración y la Legislatura Municipal entienden conveniente realizar
21 un esfuerzo para promover la adopción como una opción real y de amor en beneficio de
22 todos aquellos que opten por esta alternativa. Durante el trascurso de los años el concepto
23 de lo que es la familia en sí ha ido modificándose, acercándose más a la realidad de lo que
24 representa hoy, en la sociedad actual. Mediante la presente ordenanza establecemos la
25 política pública sobre Refugio Seguro. Se instalará toda la rotulación informativa
26 pertinente en los hospitales municipales, en las estaciones de la Policía Municipal y en la

1 Casa Cuna, con el fin de que cualquier madre que opte por abandonar a su recién nacido(a)
2 pueda entregarlo(a) de manera segura, confidencial y sin perjuicio o temor de ser arrestada,
3 procesada o enjuiciada, en o antes de transcurridas las setenta y dos (72) horas desde su
4 nacimiento, siempre y cuando este no presente señales de abuso o maltrato. Además, se
5 incluirá dicha información en la página cibernética del Municipio.

6 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
7 **PUERTO RICO:**

8 **Sección 1ra.:** Establecer la política pública sobre Refugio Seguro en el Municipio
9 Autónomo de San Juan, en la cual cualquier madre, antes de considerar abandonar a un recién
10 nacido, pueda entregarlo en cualquier hospital municipal, estación de la Policía Municipal y la Casa
11 Cuna, de manera confidencial, sin perjuicio y sin temor de ser arrestada, procesada o enjuiciada, en
12 o antes de transcurridas setenta y dos (72) horas a partir del nacimiento, siempre y cuando este no
13 presente señales de abuso o maltrato.

14 **Sección 2da.:** Instalar la rotulación informativa pertinente sobre Refugio Seguro en los
15 hospitales municipales, las estaciones de la Policía Municipal y la Casa Cuna, con el fin de que
16 cualquier madre que decida entregar a un recién nacido, en o antes de transcurridas setenta y dos
17 (72) horas de su nacimiento, lo pueda hacer de una manera informada y segura en cualquiera de las
18 dependencias municipales antes mencionadas. Además, se incluirá dicha información en la página
19 cibernética del Municipio Autónomo de San Juan.

20 **Sección 3ra.:** Facultar a la Alcaldesa y al Presidente de la Legislatura Municipal a llevar a
21 cabo todas aquellas gestiones necesarias para la divulgación, implementación y el cumplimiento de
22 esta ordenanza, en particular, notificar de su aprobación a todos los empleados municipales para
23 que ayuden a su divulgación en sus hogares, familias y comunidad en general.

24 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de
25 otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula

1 o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni
2 menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

3 **Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere
4 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

5 **Sección 6ta.:** La presente ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.